



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
Delegación Territorial de Sevilla

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2023**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09.00 horas del día 19/05/2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Minerva Salas López, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

- DÑA. MINERVA SALAS LÓPEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte
- DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico, quien se retira durante el análisis de los puntos 1 y 8 de Sevilla, por ser asuntos con los que está directamente relacionado.
- D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
- D. ALBERTO PATÓN CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
- DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA, Secretario Provincial de Cultura en funciones de Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 05/05/2022, se ratifica en todos sus términos.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE MADRE DE DIOS 1, EXP. REF. GUMA 1332/2022 PROYECTO DE TERMINACIÓN DE LA PLANTA PRIMERA DEL CICUS

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 5 San Bartolomé, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 2 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los BIC “Convento de la Madre de Dios” y “Casa Fabiola”. El Convento de la Madre de Dios fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto 1859/1971, mientras que la Casa Fabiola fue declarada monumento histórico artístico por Real Decreto 1802/1983. Ambos poseen la condición de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE TERMINACIÓN DE LA PLANTA PRIMERA DEL CICUS EN LA CALLE MADRE DE DIOS N.º. 1 DE SEVILLA, con número de visado 406883 I VE/109943, se informa favorablemente al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Casa Fabiola” y “Convento de la Madre de Dios”, de cuyos entornos forma parte el inmueble objeto de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



02. INTERVENCIÓN EN CALLE RESOLANA 43, EXP. REF. GUMA 782/2022

PROYECTO TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE RÓTULO Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LOCAL CON ACTIVIDAD DE VENTA DE PATINETES ELÉCTRICOS, REPUESTOS Y REPARACIONES

El edificio objeto de intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el sector 1 San Gil-Almameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE RÓTULO Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LOCAL CON ACTIVIDAD DE VENTA DE PATINETES ELÉCTRICOS, REPUESTOS Y REPARACIONES EN CALLE RESOLANA N.º 43, SEVILLA, sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Muralla Urbana” en cuyo entorno se ubica el inmueble objeto de la actuación.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



03. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN ALONSO DE OROZCO 9 LOCAL C, EXP. REF. GUMA 1030/2022

MEMORIA PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE RÓTULO EN CAFETERÍA Y PLANOS

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el Sector 18 San Roque-La Florida cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 30 de enero de 1997, con las competencias delegadas para autorizar obras excepto en BIC y sus entornos.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), el inmueble se encuentra incluido en el entorno automático de protección del BIC “Antiguo Convento de San Agustín”, con consideración de Bien de Interés Cultural por disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar un reformado del documento MEMORIA PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE RÓTULO EN CAFETERÍA Y PLANOS EN CALLE SAN ALONSO OROZCO Nº 9 LOCAL C DE SEVILLA que sea congruente, con una propuesta única de rótulos. El diseño de los mismos deberá integrarse en el de la fachada, resultando respetuoso con el entorno donde se ubica.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN CALLE ANTONIA DÍAZ 3, EXP. REF. GUMA 3117/22 L.U. 3917/22

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS Y LOCAL PARA MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y DIVISIÓN EN DOS VIVIENDAS Y LOCAL

4/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla urbana”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS Y LOCAL PARA MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y DIVISIÓN EN DOS VIVIENDAS Y LOCAL en calle Antonia Díaz n.º 3 de Sevilla, con visado 22/003259-T001, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Muralla urbana” en cuyo entorno se ubica el inmueble y, en su caso, con respecto a la cautela arqueológica derivada de la necesidad de realizar un foso para la instalación de un ascensor, se atenderá a lo establecido en el Plan especial de protección del sector 13 Arenal para la parcela objeto de intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCOS 40 Y CALLE ÁLVAREZ QUINTERO 27, EXP. REF. GUMA 1261/2020

El inmueble objeto de intervención, forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 7 Catedral, que aún o cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Asimismo, forma parte del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Antigua Audiencia Territorial”, declarado Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tiene consideración de BIC en virtud de la Disposición adicional primera de la LPHE, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Histórico Andaluz, por la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural”. Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la INSTALACIÓN DE TOLDOS SIN PUBLICIDAD en calle Francos n.º 40 y calle Álvarez Quintero n.º 27 de Sevilla, sin visar, al no producir afección sobre los valores del Conjunto Histórico de Sevilla así como en el BIC en cuyo entorno se ubica.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE FERIA 98, SEVILLA. EXP. REF. 2022/000307

El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el sector 1 San Gil - Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden a determinados BIC en una distancia de 50m, en este caso de la Iglesia de "Omnium Sanctorum". El Plan Especial de Protección del Sector 1 San Gil-Alameda tiene una catalogación "D" con nivel de protección "Parcial Grado 2".

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar documentación complementaria al PROYECTO CONSTRUCTIVO DE REHABILITACIÓN Y CUBIERTAS EN EL MERCADO DE FERIA en calle Feria 98 de Sevilla, de forma que se pueda valorar y comprobar la incidencia de la instalación de climatización propuesta tanto en el interior del edificio como en su cubierta, atendiendo a los antecedentes de las máquinas instaladas, analizando las posibles mejoras y su afección al Conjunto Histórico de Sevilla y al Bien de Interés Cultural Iglesia Omnium Sanctorum en cuyo entorno se ubica.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE MARIA LUISA 4, EXP. REF. GUMA 2286/2022

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO EN AVDA MARIA LUISA 4, SEVILLA.

El Parque de María Luisa fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio, y se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento en sentido favorable de el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO EN AVDA MARIA LUISA 4, SEVILLA, al entender que la solución propuesta no altera la superficie ni los volúmenes existentes. No obstante, dado el entorno BIC donde se ubica, se considera necesario el análisis del Proyecto de Ejecución de forma previa a su autorización, al no especificarse en el expediente los acabados, instalaciones o el cierre sobre el espacio intervenido, al encontrarse el inmueble en un entorno muy sensible patrimonialmente.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08. INTERVENCIÓN EN LA FÁBRICA DE TABACOS-UNIVERSIDAD DE SEVILLA, CALLE SAN FERNANDO 4.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. DE OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE LOS FORJADOS DE TECHO DE PARTE DE LA PLANTA SÓTANO DEL EDIFICIO DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. FASE 1.

La Real Fábrica de Tabacos en Sevilla, actualmente ocupada por la Universidad de Sevilla, está declarado Monumento histórico-artístico mediante Decreto 846/1959 (BOE, 130 de 01/06/1959) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado.

Así mismo, esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Por tanto, las intervenciones propuestas requieren la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la Intervención de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE LOS FORJADOS DE TECHO DE PARTE DE LA PLANTA SÓTANO DEL EDIFICIO DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, con visado COAS n.º 22/000338T003, debiendo presentarse un informe final sobre el alcance de las obras realizadas según lo previsto en el artículo 21.2 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que documente las acciones que en el desarrollo normal de las obras se hayan llevado a cabo de realmente.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



09. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE LA FICHA DEL CATÁLOGO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR 1, SAN GIL-ALAMEDA, DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SITO EN C/ PALACIOS MALAVER N.º 36.

Situado en el Sector 1, San Gil Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, el inmueble, obra del arquitecto Antonio Gómez Millán, de 1937, y estilo regionalista, responde a la tipología edificatoria de casa patio. En el Plan Especial de Protección de dicho sector, aprobado definitivamente el 30/01/2003, está catalogado con nivel de protección "D", parcial en grado 2, siendo sus elementos a proteger la fachada, primera crujía completa, tipo de cubiertas y su organización tipológica.

La solicitud de modificación de ficha presentada se examina por esta Comisión Provincial de Patrimonio en virtud del procedimiento establecido al efecto por la Normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en su artículo 10.3.8. Subsanación de las Fichas del Catálogo de las Normas Urbanísticas:

Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:

a) Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda aportarse, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integraban, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.

b) Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.

c) Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.

La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por el/los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, quien estimará la procedencia o no, de la modificación propuesta para la ficha de Catálogo. Si dicha Comisión Provincial de Patrimonio lo considerase oportuno, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

Por tanto, las intervenciones propuestas requieren la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la modificación de la ficha del Catálogo Urbanístico

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Plan Especial de Protección del Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, correspondiente al inmueble sito en la calle Palacios Malaver nº 36, con referencia catastral 5334421TG3453C0001LR, a los efectos previstos en el art. 10.3.8, Subsanción de las Fichas del Catálogo, de las Normas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

10. MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA FINCA SITUADA EN C/ SAN LAUREANO, 4 TRAS SU REVERSIÓN

Este asunto se retira del orden del día, al no corresponder a la Comisión el informe sobre este punto.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

1. PROYECTO ALUMBRADO MONUMENTAL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA
2. PROYECTO DE ALUMBRADO MONUMENTAL DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA). ANEJO DE VALORACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO Y PROPUESTA DE CAUTELAS

La intervención se propone en el BIC “Castillo de Alcalá de Guadaíra”, que fue declarado monumento histórico-artístico en la Gaceta de 16 de abril de 1924 y cuenta con consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO ALUMBRADO MONUMENTAL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y el PROYECTO DE ALUMBRADO MONUMENTAL DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA). ANEJO DE VALORACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO Y PROPUESTA DE CAUTELAS EN EL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, al no suponer afección negativa a los valores propios del BIC “Castillo de

11/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alcalá de Guadaíra” en cuyo entorno se ubica.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la realización de un control de movimientos de tierra de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ALCALÁ DEL RÍO.

01. INTERVENCIÓN EN CALLE LAS CORTES N°8.

PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA “SONDEO Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS” EN CALLE LAS CORTES N.º 8 DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA).

La parcela objeto de estudio se encuentra dentro de los límites del entorno de la muralla de Alcalá de Río. El recinto amurallado de Alcalá del Río es Bien de Interés Cultural, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de Junio).

Tipo de patrimonio: Inmueble. Tipología jurídica: Monumento.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el proyecto “ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA SONDEO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS EN CALLE LAS CORTES N°8 DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA), bajo la dirección de D. Juan Manuel Huecas Atenciano, vinculada al Proyecto básico y ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entremedianeras, conforme a las observaciones y conclusiones siguientes:

Aunque las intervenciones arqueológicas planteadas no se corresponden completamente con las preceptivas en la Carta Arqueológica de Alcalá del Río: “excavación en extensión para el patrimonio subyacente y el análisis integral de paramentos en el caso de estructuras emergentes siendo la cota de afección de la intervención arqueológica la propuesta para la ejecución del proyecto de obras, y no obstante, debiéndose realizar como mínimo un sondeo de al menos 3 x 3 metros que agote la secuencia estratigráfica de la parcela en cuestión. La intervención arqueológica se complementará con la toma de muestra para su análisis siempre que se recuperen contextos y/o materiales que permitan su realización”.

Desde el punto de vista técnico, los objetivos y planteamientos metodológicos propuestos en este proyecto son adecuados y conformes a los fines que justifican la intervención, cumpliendo así mismo las exigencias establecidas en cuanto a metodología

12/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y contenido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, ya que con la intervención planteada del sondeo de 3 x 3 metros se va a poder conseguir una secuencia estratigráfica completa y en el resto del solar se va a rebajar hasta la cota establecida por el proyecto de obras o hasta la afloración de restos arqueológicos, momentos en que se detendrá dicho control arqueológico. Si sucediera el segundo de los casos y por algún motivo les fuese necesario un rebaje superior se tendrá que seguir lo indicado en la Carta Arqueológica, iniciándose la pertinente excavación en extensión, siendo la Delegación Territorial de Cultura la que deberá exponer las cautelas a adoptar. En el caso de la aparición de estructuras emergentes debe de realizarse el análisis integral de paramentos

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Alcalá del Río.

AZNALCÁZAR

01. INTERVENCIÓN EN CALLE RAMÓN Y CAJAL Y SAN PABLO

1. PROYECTO DE RESTAURACIÓN “PUESTA EN VALOR DE LIENZO DE MURALLA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL”
2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA PUESTA EN VALOR DEL TRAZADO DE LA MURALLA POR C/SAN PABLO

Las actuaciones a realizar se plantean en el Bien de Interés Cultural (BIC) “Muralla urbana”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, se propone:

- Tomar conocimiento en sentido favorable del PROYECTO DE RESTAURACIÓN “PUESTA EN VALOR DE LIENZO DE MURALLA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL DE AZNALCÁZAR sin visar, quedando a la espera de que se aclaren las obras realizadas en el entorno inmediato del lienzo de muralla, de las que no se han tenido conocimiento en esta Delegación Territorial, debiendo procederse a la depuración de responsabilidades y de presentarse por el Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de legalización de las obras

- Solicitar documentación complementaria a la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA PUESTA EN VALOR DEL TRAZADO DE LA MURALLA POR CALLE SAN PABLO DE AZNALCÁZAR sin visar, consistente en un proyecto en el que se defina la actuación de manera más detallada, incluyendo planos, materiales concretos a utilizar en la pavimentación que se propone y definición de las luminarias que se pretenden instalar.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin perjuicio del cumplimiento de las

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normas urbanísticas y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación.

02. ORDENACIÓN INTERIOR DE LA MANZANA DONDE SE ENCUENTRAN LOS RESTOS DEL ANTIGUO ALCÁZAR DE AZNALCÁZAR

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS “ÁMBITO SUNC 03 – ALCÁZAR”, CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO A SUELO URBANO CONSOLIDADO E INCORPORACIÓN DE FICHA DE PROTECCIÓN DEL BIC CASTILLO. INCLUYE EN ANEXO II LA DOCUMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA E INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Aznalcázar “Ámbito SUNC 03 – Alcázar”, cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado e incorporación de ficha de protección del BIC Castillo, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022.

Según el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, relativo al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que, dicha innovación se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. La innovación propuesta modifica parámetros de la ordenación estructural no suponiendo alteración integral ni sustancial de la ordenación, por lo que se entiende la innovación sujeta al régimen de una modificación del planeamiento general vigente.

De conformidad al artículo 32.1.2ª de la LOUA sobre la tramitación de los instrumentos de planeamiento, y en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el 21 de febrero de 2023 ha tenido registro de entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, la documentación relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Aznalcázar “Ámbito SUNC 03 – Alcázar”, cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado e incorporación de ficha de protección del BIC Castillo, solicitando los informes y dictámenes sectoriales. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, una vez aprobado inicialmente el plan, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el documento aprobado inicialmente el 3 de mayo de 2022 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Aznalcázar “Ámbito SUNC 03 – Alcázar”, cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado e incorporación de ficha de protección del BIC Castillo.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la LOUA y la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y en base al artículo 29.4 de la LPHA y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento. Además se recuerda que cualquier actuación en el bien y en su entorno estará sometida a autorización según el artículo 33 de la LPHA y asimismo se debe tener presente que las medidas cautelares arqueológicas contempladas de estudio geofísico y sondeos estarán sometidas al trámite regulado en el artículo 52 de la LPHA y ante hallazgos arqueológicos casuales se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA.

CANTILLANA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE MIGUEL DE CERVANTES 32

PROYECTO TÉCNICO PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA Y GARAJE ENTRE MEDIANERAS.

El inmueble se encuentra ubicado en el entorno automático de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Castillo de Cantillana”, protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 (BOE de 5 de mayo de 1949) y considerado B.I.C. por aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

15/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, se toma conocimiento del PROYECTO TÉCNICO PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA Y GARAJE ENTRE MEDIANERAS EN CALLE MIGUEL DE CERVANTES N.º 32 DE CANTILLANA, quedándose a la espera de la presentación de una propuesta de edificación que sustituya al inmueble actual, con el objeto de evitar la situación permanente de solar que resultaría de la demolición.

No obstante, al constatarse la realización de las obras sin contar con la preceptiva autorización, y sin haber realizado el adecuado seguimiento arqueológico durante su ejecución, se propone el inicio de diligencias previas para la apertura de expediente sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CASTILLEJA DE GUZMÁN

01. INTERVENCIÓN EN LA PARCELA DEL DOLMEN DE MONTELIRIO

PROYECTO DE PUESTA EN VALOR Y MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LA PARCELA DEL DOLMEN DE MONTELIRIO.

Mediante el Decreto 57/2010 de 2 de marzo se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, en la que se incluye el dolmen de Montelirio.

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE PUESTA EN VALOR Y MEJORA DEL ENTORNO URBANO DE LA PARCELA DEL DOLMEN DE MONTELIRIO, al entender que la solución propuesta no produce una afección negativa sobre el dolmen y permitirá un mejor conocimiento del mismo.

Durante la realización de los trabajos se realizará una cautela arqueológica de control de los movimientos de tierras y presentación de la correspondiente memoria sobre los trabajos realizados.

Al tratarse de una actuación en un Bien de Interés Cultural, al término de las intervenciones se deberá remitir un informe sobre la ejecución de las mismas.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Castilleja del Guzmán.

LA ALGABA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 10.

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS

El inmueble se encuentra situado dentro del entorno de protección de la “Torre de los Guzmanes”, declarado y delimitado por Decreto 425/2008. La “Torre de los Guzmanes” está afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por

17/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS en C/ Sevilla 10 de La Algaba, con visado 16/004045 - T004, se informa favorablemente, al no afectar a los valores propios del BIC “Torre de los Guzmanes” de cuyo entorno forma parte el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de La Algaba.

SANTIPONCE

01. SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA, EDICIÓN 2023, EN EL TEATRO ROMANO DE ITÁLICA.

SOLICITUD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA, EDICIÓN 2023, EN EL TEATRO DE ITÁLICA

La primera declaración de monumento a favor de Itálica se produce a través de la Real Orden de 13 de diciembre de 1912, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha de 29 de diciembre, ampliada y aclarada por otra Real Orden de 7 de febrero de 1913, para incluir el anfiteatro que había sido olvidado en la Real Orden de 1912. Con posterioridad, el Decreto de 3 de junio de 1931 también incluía Itálica, aunque no modificó el contenido de la declaración anterior dado su carácter compilatorio.

Por Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20 de septiembre de 1962), se actualiza la declaración, modificándose sustancialmente el ámbito espacial de la protección jurídica, que hasta entonces no había sido delimitado de forma explícita. En éste, se incluye no sólo el anfiteatro y la zona excavada de la ciudad adrianea, sino que se añade una parte del núcleo urbano de Santiponce y otra zona, próxima a las casas ya exhumadas en el sector conocido como Cañada Honda, que aún se destinaban al aprovechamiento agrícola.

Con las investigaciones realizadas en el yacimiento se cuestionó la delimitación tradicional, y se procedió a la declaración de una nueva delimitación, más acorde con estas investigaciones, mediante el Decreto 7/2001, de 9 de enero (BOJA 21 de 20 de febrero de 2001), por el que se delimitó y declaró como bien de interés cultural la Zona Arqueológica de Itálica, y quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Dentro del ámbito delimitado está incluido el Teatro. Por tanto, cualquier intervención en la Zona Arqueológica de Itálica requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica como unidad administrativa (BOJA nº 57 de 15 de julio de 1989), establece como su función principal la custodia y administración de la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Itálica, así como la protección y conservación del Patrimonio localizado en la misma.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de

18/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la solicitud para la celebración del Festival de Danza 2023 en el Teatro de Itálica, a celebrar del 7 de junio al 9 de agosto, vistos los antecedentes expuestos en el informe de ponencia y los informes del Director del Festival Internacional de Danza y del Director del Conjunto Arqueológico de Itálica, coincidiendo en la opinión de que la celebración de este evento contribuye a la revitalización del bien, a su difusión, apreciación y valoración, con las premisas y condicionantes expuestos en el Informe del Director del Conjunto Arqueológico que hemos transcrito literalmente y que aquí damos por reproducidos.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.

UTRERA

01. NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE URBANISMO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA DE LA EDIFICACIÓN SITA EN LA CALLE DOCTOR PASTOR N.º 36 DE UTRERA.

NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE URBANISMO, CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA, DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN LA CALLE DOCTOR PASTOR N.º 36, UTRERA.

El inmueble sito en la calle Doctor Pastor n.º 36 se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

El inmueble no figura en le Catálogo del citado Plan Especial de Protección.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del Decreto 2022/07406, de la Cuarta Tenencia de Alcaldía-Urbanismo, del Ayuntamiento de Utrera, de fecha 29 de diciembre de 2022, por el que se inicia de oficio el expediente de declaración de situación legal de ruina urbanística de la edificación sita en calle Doctor Pastor 36, con referencias catastrales 2990415TG5128S0001EO y 2990415TG5128S0002RP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la demolición del inmueble. Igualmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 38.3 de la precitada Ley, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirá autorización de esta Administración Cultural.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En Sevilla, a fecha de la firma.

**DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTE**
MINERVA SALAS LÓPEZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**
GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA

20/20

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	02/06/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2MDZT6QN54663WLRMYBKE4LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	